



CONFERENCIA GENERAL
Tema 10 de la Agenda
XV Período Ordinario de Sesiones
Tlatelolco, México, D.F. 10-11 de julio de 1997.

SISTEMA DE CONTROL

Informe del Secretario General

1. El párrafo 3 del Artículo 11 del Tratado de Tlatelolco asigna al Secretario General la función de velar, de conformidad con el Artículo 10. párrafo 5, por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el citado Tratado de acuerdo a las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.
2. El Artículo 12 del Tratado de Tlatelolco establece un Sistema de Control, cuyo fin es el de “verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del Artículo 1, el cual se aplicará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 13 al 18 del Tratado”.
3. El Sistema de Control tiene tres funciones importantes:
 - Verificar que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares.
 - Verificar que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas por el Artículo 1.
 - Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el Artículo 18 del Tratado.
4. Asimismo, con respecto a las funciones del Secretario General, el párrafo 5 del Artículo 10 del Tratado de Tlatelolco dispone que “..además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que le asigne la Conferencia General, velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General” que textualmente repite el párrafo 3 del Artículo 11 con relación a las atribuciones del Secretario General.

5. El Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco dispone que cada Parte Contratante negociará un Acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de Salvaguardias a sus actividades nucleares y que las negociaciones deberán iniciarse dentro de un término de 180 días después de la fecha del depósito de su Instrumento de ratificación.
6. La Conferencia General, en diferentes resoluciones ha determinado que la expiración del término de 180 días antes mencionado no impide a la Parte Contratante iniciar sus negociaciones con el OIEA con dicho fin, aún en el caso de que dicha Parte Contratante no tenga actividades nucleares.
7. Los siguientes Estados han concluido sus Acuerdos de Salvaguardias con el OIEA: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.
8. Recientemente y como resultado de la gestión de esta Secretaría General y del Estado Depositario, en cumplimiento del mandato de la Conferencia General; así como del impulso dado sobre el particular por el Seminario sobre Salvaguardias Nucleares conjuntamente celebrado en Kingston, Jamaica en abril de 1996, por el OPANAL y el OIEA, los siguientes Estados también han concluido sus negociaciones: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bolivia, Chile, San Vicente y las Granadinas y Santa Lucía. Dentro de este mismo esfuerzo, Belize, Dominica y Guyana están en espera de la aprobación del Acuerdo por la Junta de Gobernadores del OIEA.
9. Con respecto al cumplimiento del Artículo 14 que dice “Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, Informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios”, la Secretaría anexa el cuadro correspondiente.
10. Cabe destacar que todavía no termina el proceso de firmas y ratificaciones de las Enmiendas al Tratado (Doc. S/Inf. 692). Sin embargo sí han habido avances en ese sentido, de los que se ocupa el Informe del Secretario General sobre el Status del Tratado y sus Protocolos Adicionales (Doc. CG/461). Al respecto, la Secretaría General hace un respetuoso llamado a las Partes que aún no han suscrito las Enmiendas; o que habiéndolo hecho aún no las han ratificado, a proceder de inmediato a completar este trámite de carácter legislativo en sus respectivos países. Nos permitimos recordar a esta Magna Asamblea que la plena universalización del Tratado de Tlatelolco sólo será posible cuando todos los Estados Miembros de la región de América Latina y el Caribe sean Partes Plenas del Tratado y de sus Enmiendas. Los blasones de nuestra región como primera Zona Libre de Armas Nucleares en el mundo así lo exigen.

11. En lo que se refiere a los Protocolos Adicionales, en cumplimiento de sendos mandatos de la Conferencia General y del Consejo, la Secretaría General se dirigió a la Embajada de Francia, por notas Núm. S-14473 de 15 junio de 1995, 14899 del 24 de junio de 1996 y la 15153 del 28 de abril de 1997, solicitando que informe del estado de sus negociaciones con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la firma del Acuerdos de Salvaguardias, recordando dado que en el XIV Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, el Representante francés anunció el inicio de negociaciones. Hasta la fecha, no se ha recibido contestación al respecto. Esta Secretaría General hace una respetuosa exhortación al Gobierno de Francia para que al más corto plazo cumpla con las disposiciones del Tratado de Tlatelolco, a través del Protocolo Adicional I del mismo.

12. El Secretario General, en ampliación a lo reportado en su Informe a la Conferencia General (Doc. CG/459), presenta como anexos a este Memorandum la situación de cumplimiento del Artículo 13 como Anexo 1 y la del Artículo 14 como Anexo 2.